



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DEIVIS JOSE BATISTA NAVARRO**, contra **FERNEY OBANDO RODRIGUEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00104 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **DEIVIS JOSE BATISTA NAVARRO**, contra el señor **FERNEY OBANDO RODRIGUEZ**, mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital vencido e impagado contenido en letra de cambio, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes, los cuales fueron acordados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día 12 de mayo de 2021, hasta el 12 de julio de 2021.
- Los intereses moratorios desde el día 13 de julio de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **FERNEY OBANDO RODRIGUEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **FERNEY OBANDO RODRIGUEZ**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez